1.32800-2006

is: 09 CTV eps:: 20-10-2009

ORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

NOVENO JUZGADO CIVIL

0 3 NOV 2009

VALIDO SOLO PA

Hora :

Diwit, : RRF

N°926

PROCEDIMIENTO

Ejecutivo Especial

MATERIA

:

Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT Nº

97.030.000-7 .

ABOGADO PATROCINANTE

José Santander Robles

RUT Nº

10.050.813-3

APODERADO

José Santander Robles

RUT Nº

10.050.813-3

DEMANDADO

MEDINA CAMACHO ALBA JUDITH

RUT Nº

14.699.448-2

N° OPERACIÓN

897737620

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en la forma que indica y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a MEDINA CAMACHO ALBA JUDITH, ignoro profesión u oficio, domiciliado en CALLE GRUMETE BRICEÑO Nº 0240, MAIPÚ Y JUSTICIA SOCIAL Nº 230, RECOLETA, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2004 otorgada ante el Notario Público don PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a MEDINA CAMACHO ALBA JUDITH, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 486,49174.- UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes a hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se óbligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 360 meses, contados desde el día 01 DE FEBRERO DE 2005, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados